

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 322

Proceso: V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Demandante: Sirley Aguirre Restrepo.

Demandado: Ángel Leonardo Cortés Restrepo.

Radicado: 17174318400120220009900.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchina Caldas, 21 de julio de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó constancia de la presunta notificación del demandado la cual se habría surtido con el envío de la demanda, anexos y auto admisorio, a pesar de que le fue remitido un oficio citatorio, lo cual no es aplicable.

Sin embargo, tal notificación no puede entenderse debidamente surtida por el despacho en tanto no obra la respectiva constancia de recibido de lo enviado, en aras de comenzar a correr los términos de contestación.

No obstante, lo anterior, en la fecha 17 de julio de 2022 el demandado allegó memorial a través del cual dio contestación a la demanda y constituyó apoderado judicial. Dígnese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que las gestiones de notificación realizadas por la demandante no pueden tenerse como efectivas ante la ausencia de prueba del recibido efectivo de los documentos enviados, pero teniendo en cuenta que el señor **ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO** constituyó apoderado judicial y que éste dio contestación a la demanda, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **SEBASTIAN GALLEGO PALOMINO**, para actuar en este asunto en representación del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTÉS RESTREPO**, en los términos del poder conferido.

Además, teniendo en cuenta que el escrito de respuesta fue allegado oportunamente, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** a través de apoderado judicial, y ante la proposición de excepciones de mérito en el escrito presentado, se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z